

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DEL ESTADO
RESOLUCION No. N° 19827

Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto ascenso por obras escritas, al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.
2. Que el Decreto 385 de Febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su artículo 1º. Indica se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.
3. Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:
 - a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles o modalidades del servicio público educativo.
 - b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
 - c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemáticas o de innovaciones educativas.
4. Que la resolución No. 921 de marzo 11 de 1998, por la cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por los docentes escalafonados para efectos del reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el escalafón nacional docente, establece en su artículo 2º.- La aceptación y la evaluación de las obras que trata la presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, valoración, estimación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, su adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.
5. Artículo 4º.- Toda obra escrita que presenten los docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso al grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:
 - Ser el resultado de un esfuerzo personal; producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de la investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con

Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos, y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.

- Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra le requiera. De modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. A la vez, recoger y citar sin alteraciones las fuentes originales, como apoyo a la temática tratada.
- Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2º, del decreto 385 de 1998.

15. Que según la resolución No.0547 de 20 de Febrero de 2017 por la cual se crea el comité Evaluador de Obras Escritas para ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional de Docentes establece las funciones del mismo así: Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente, ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de las obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

16. Que los docentes relacionados a continuación presentaron obra escrita con el propósito de obtener reconocimiento de las mismas para el ascenso al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

Obra	Autor(es)	Cedula	Escalafón
LA PEDAGOGIA DEL AMOR COMO ESTRATEGIA DIDACTICA PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y EL RENDIMIENTO ESCOLAR	PABLO MIGUEL CANTILLO	73.265.591	13
	PADILLA TOMAS ALBERTO HERRERA CANTILLO	73.265.930	
	SORAYA ORDOÑEZ SALAS	22.637.766	

17. Que las obras anteriormente mencionadas fueron evaluadas y conceptuadas favorablemente por la Secretaria de Educación de Bolívar según consta en el acta No. 0001 de la sesión realizada el día 22 DE Marzo de 2018.

18. Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaria de Educación de Bolívar encuentra que las obras cumplen con los requisitos y criterios para ser reconocidos para el ascenso al grado 14º de Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Bolívar (E)

Por la cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14º del Escalafón Nacional Docente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de las obras escritas para el ascenso al Escalafón Nacional Docente relacionadas a continuación:

Obra	Autor(es)	Cedula	Escalafón
LA PEDAGOGIA DEL AMOR COMO ESTRATEGIA DIDACTICA PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y EL RENDIMIENTO ESCOLAR	PABLO MIGUEL CANTILLO	73.265.591	13
	PADILLA TOMAS ALBERTO HERRERA CANTILLO	73.265.930	
	SORAYA ORDOÑEZ SALAS	22.637.766	

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los docentes: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido escrita por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

ARTICULO TERCERO: Hacerle saber a los autores que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por una decisión de fondo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar debe hacer entrega de un (1) CD de la obra al autor y una (1) copia queda en el archivo del Comité Departamental Evaluador de Obras.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la Oficina de Escalafón de este Departamento.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

20 MAY 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARIA GÓMEZ MÁRQUEZ
Directora Técnica de Calidad Educativa

PEDRO PULIDO FRANCO
P.E. de Calidad Educativa

EVALUADORES:

EFRAÍN ORTIZ ALCALÁ
Supervisor – Docente

GUSTAVO PADRON BARRETO
Supervisor – Docente

MARIANO CASTILLO GODOY
Directivo Docente